



DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN

Gina Reyes y Jorge Martínez (2019)

Universidad de La Salle

Navega el contenido

DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.....	1
¿Cuáles son los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos?.....	1
¿Cuáles son los deberes fundamentales de los ciudadanos colombianos?.....	2
¿Los ciudadanos en Colombia tenemos libertad de creencia?	2
¿Cómo proteger los derechos fundamentales?.....	3
¿En qué consiste el múltiple derecho a la participación?.....	5

¿Cuáles son los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos?

En el título II, desde el artículo 11 al 95 se encuentran consignados los derechos civiles, políticos, sociales, económicos culturales y colectivos que poseemos los colombianos y que comprenden a los derechos que garantizan las libertades que distinguen a las democracias constitucionales modernas.

Estos artículos aseguran que los principales “bienes jurídicos” (derechos ante el Estado) de los asociados estén reconocidos al más alto nivel normativo.

El título II incluye tres generaciones de derecho:

- El múltiple derecho a la participación que incluye el sufragio como derecho.
- El derecho a la asociación política, a la iniciativa constituyente y legislativa.



- Derechos humanos de segunda generación (Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres **humanos** y de los pueblos).
- Derechos humanos de tercera generación **Derechos de Tercera generación** o **Derechos de Los Pueblos**. Los **Derechos de Tercera Generación** también conocidos como **Derechos de Solidaridad** o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el **derecho** a la paz y a un medio ambiente sano. (2, s.f.).

¿Cuáles son los deberes fundamentales de los ciudadanos colombianos?

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
- Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.
- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.
- Propender al logro y mantenimiento de la paz.
- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.
- Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

¿Los ciudadanos en Colombia tenemos libertad de creencia?

La Constitución de 1991 consagró el derecho de libertad religiosa y de cultos, como uno de sus derechos fundamentales, permitiéndolas condiciones constitucionales y legales para la protección del mismo.



Libertad de conciencia

En el artículo 18 de la Constitución política de Colombia de 1991, se establece que nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Libertad de cultos

Por otra parte, en el artículo 19 se garantiza la libertad de culto, en la que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

¿Cómo proteger los derechos fundamentales?

La Tutela

La constitución colombiana de 1991 trajo consigo un mecanismo judicial especial para proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. El decreto 2591 de 1991, reglamenta la acción de tutela como un procedimiento disponible para todas las personas a las que le son vulnerados sus derechos fundamentales de alguna manera.

Según el artículo 86 de la Constitución de Colombia, "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".



El mismo artículo 86 afirma que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no tenga o disponga de otro medio de defensa "salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

¿Ante quién debe ser presentada esa solicitud?

En primera instancia, la acción de tutela puede interponerse ante cualquier juez que tenga jurisdicción en el lugar de los hechos. La solicitud debe cumplir estrictamente con las disposiciones del Decreto 1382 de 2000 que, aunque en algún momento no fueron aplicadas por la Corte Constitucional, actualmente sí son de obligatorio cumplimiento.

¿Cuánto Tiempo Tiene el Juez Para Responder la Solicitud de Acción de Tutela?

Obligatoriamente, el juez debe solventar el trámite de acción de tutela en 10 días hábiles. Este tiempo es el reglamentario entre la solicitud de acción de tutela hasta su resolución. En ningún caso es aceptable que transcurran más de 10 días.

¿Cómo se Presenta la Solicitud?

Existen dos formas válidas de solicitar la acción de tutela: escrita o verbal. Además, puede presentarse en nombre propio o en nombre de la persona perjudicada.

En el caso de la solicitud de forma escrita, el afectado deberá realizar un documento específico denominado "acción de tutela". Cuando la solicitud es de forma verbal, solo es permitida cuando el solicitante no sabe escribir, cuando es menor de edad y cuando existe una urgencia de protección. (3, s.f.).

Derecho de petición

El derecho de petición lo contempla la Constitución de Colombia en su artículo 23, que permite a los ciudadanos presentar solicitudes y a hacer peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. (4, s.f.).



Acción de cumplimiento

Es un mecanismo que se utiliza para la defensa ciudadana. Esta reconocido en el artículo 87 de la constitución política Nacional de 1.991 y consiste en que, haciendo uso de este, se puede pedir el cumplimiento de una ley, de un acto administrativo.

El artículo 87 dispone que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido. (5, s.f.).

Acciones Populares

Las acciones populares son el mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos y difusos (los relacionados con ambiente sano, moralidad administrativa, espacio público, patrimonio cultural, seguridad y salubridad públicas, servicios públicos, consumidores y usuarios, libre competencia económica, etc.).

Están previstas en el primer inciso del artículo 88 de la Constitución Política de 1991, "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella". (6, s.f.).

¿En qué consiste el múltiple derecho a la participación?

El título IV, del artículo 103 al 112, nos presenta los mecanismos mediante los cuales los individuos pueden participar en la democracia; la manera como el pueblo puede ejercer la soberanía; a saber:



El Voto El voto en Colombia NO es obligatorio, se considera un derecho y un deber de todo ciudadano. Por una parte, la Constitución le garantiza a todo colombiano mayor de 18 años, a excepción de los integrantes de la fuerza pública, la facultad de participar en las elecciones por medio del sufragio. El derecho al sufragio no tiene distinciones de raza, credo, género, situación socioeconómica, nivel educativo o militancia política (7, s.f.).

El Plebiscito (iniciativa presidencial): es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo". (Artículo 7, Ley 134 de 1994). El procedimiento y las reglas básicas de este mecanismo son las siguientes: el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, elabora la convocatoria al plebiscito e informa de inmediato al Congreso de la República su intención de hacer uso del mecanismo. Si el Congreso no rechaza esta determinación se lleva a cabo la votación. El plebiscito versa sobre políticas del ejecutivo que no requieran aprobación del Congreso, excepto sobre el tema de estados de excepción. (8, s.f.).

Es de aclarar que la Constitución Política de Colombia consagra tres estados de excepción: Guerra exterior, conmoción interna y emergencia. El propósito del constituyente es el de distinguir los escenarios de la normalidad y de la anormalidad, dejando claro que inclusive este último se sujeta al imperio de la Constitución. (9, s.f.).

El Referendo (aprobar o derogar leyes): La posibilidad de que los ciudadanos puedan participar en la aprobación o derogación del proyecto de una norma jurídica o de una ya vigente, así como en la creación o segregación de un municipio; en la derogación de una reforma constitucional o sometan a aprobación un proyecto de reforma constitucional, se da a través del mecanismo de participación ciudadana llamado Referendo, el cual está contemplado en la Constitución Política de Colombia. La única posibilidad de convocar a un referendo para reformar la Constitución Política es a través de una ley aprobada por el Congreso, en los términos del artículo 33 de la Ley 134 de 1994 (Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana). (10, s.f.).



La Consulta Popular: A diferencia del plebiscito, que es para votar sobre una iniciativa presidencial, y del referendo, que es para aprobar o derogar leyes, la consulta popular busca que la gente decida sobre asuntos de interés nacional, departamental o municipal. En otras palabras, que defina el destino del territorio que habita. La ley (134 de 1994) establece que una consulta popular es una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. (11, s.f.).

El Cabildo Abierto: Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad", dice en el artículo 9 de la ley 134 de 1994, que es el estatuto con el que se dictan las normas sobre los mecanismos de participación ciudadana en Colombia. (12, s.f.).

La Iniciativa Legislativa: se le denomina así a la potestad que constitucionalmente se atribuye a uno o más órganos de un Estado o territorio para iniciar el procedimiento de trámite de forma válida que culmine en la aprobación, modificación o derogación de una ley. La Iniciativa Legislativa corresponde efectuarla al Gobierno, manifestada a través del Proyecto de Ley por el Congreso y el Senado y por último llevado a cabo por las Cámaras de acuerdo con la Constitución y sus Reglamentos. (13, s.f.).

La Revocatoria Del Mandato: es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde. En Colombia, la revocatoria de mandato sólo aplica para los alcaldes y gobernadores, NO para otros funcionarios de elección popular como los congresistas, diputados, concejales, o el Presidente de la República. (14, s.f.).

De igual manera se garantiza la presencia y organización de partidos y movimientos políticos y el estatuto de oposición.



El Artículo 107 dice: Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos.